SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. DFZ152-200/18/1613
NRA: MFRMJ3201011
BITÁCORA: 32/HR-0002/07/18

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. CARLOS MANUEL VIDALES BONILLA
APODERADO LEGAL DE MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V
Av. Hidalgo #451, Centro
Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000
Correo electrónico: alfredo_gamboa@fresnilloplc.com
Tel: (493) 7293000

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 Modificación al registro de generadores por actualización, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0002/07/18, ingresado el día 02 de julio de 2018 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación consiste en: la actualización de los residuos peligrosos generados, para dar de baja los residuos: **Baterías eléctricas usadas a base de mercurio o de níquel-cadmio, batería mineras, aditamentos que contengan mercurio-plomo o cadmio, pilas alcalinas, plástico de ácido clorhídrico, envases metálicos de sustancias químicas, envases de vidrio de sustancias químicas** para dar de alta los residuos: **Lonas de filtro de la planta concentradora, polvos químicos secos, residuos patológicos, residuos de sangre, tierra impregnada con hidrocarburos y envases que contuvieron sustancias químicas** y presenta además el anexo 16.4, una tabla que contiene la descripción de los residuos peligrosos que genera y la cantidad de generación en ton/año.

Sobre el particular y derivado de la revisión de la información presentada en la solicitud de modificación y de lo asentado en el formato FF-SEMARNAT-093, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

I. Que la actividad principal de la empresa es "**Explotación y beneficio de minerales**" y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Av. Hidalgo #451, Centro, Fresnillo, Zacatecas.

II. En el trámite de solicitud de modificación, los residuos peligrosos que se actualizan (alta) son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
SO4	Envases que contuvieron sustancias químicas	1.511400
SO4	Lonas de filtro de la planta concentradora	10.000000
SO4	Polvos químicos secos	0.079200
SO4	Tierra impregnada con hidrocarburos	9.391800
BI3	Residuos patológicos	0.009350
BI5	Sangre	0.005000

III. Con respecto a los residuos peligrosos que solicita dar de baja: **Baterías eléctricas usadas a base de mercurio o de níquel-cadmio, baterías mineras, aditamentos que contengan mercurio-**plomo **o cadmio y pilas alcalinas,** conforme lo describe en el numeral 18 del formato FF-SEMARNAT-093, y con fundamento en la fracción IX del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), considera que dichos residuos son residuos de manejo especial, esta Delegación Federal de acuerdo con la revisión de dicho ordenamiento, que se transcribe a continuación, se tiene lo siguiente:

> ***Artículo 19.-*** *Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*
>
> *I…*
>
> ***IX.*** *Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;*

En el primer párrafo del artículo 19 en cita, que clasifica los residuos de manejo especial, señala claramente que **no es aplicable dicha clasificación**, cuando los residuos estén considerados como peligrosos en la LGPGIR *y* en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En este sentido, el artículo 31 de la LGPGIR, establece los **residuos peligrosos** y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen, que requieren someterse a un plan de manejo, entre ellos se encuentran los siguientes:

> *Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:*
>
> *I.*
> *IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;*
> *V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;*
> *VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;*

Como se puede observar, los residuos: Baterías eléctricas usadas a base de mercurio o de níquel-cadmio, baterías mineras, aditamentos que contengan mercurio-plomo o cadmio, que pretende dar de baja, se encuentran **considerados como residuos peligrosos en el artículo 31 de la LGPGIR.**

OFICIO NO. DFZ152-200/18/1613
NRA: MFRMJ3201011
BITÁCORA: 32/HR-0002/07/18

ZACATECAS, ZAC., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Determinar como **NO procedente** la solicitud de modificación, en lo que respecta a los siguientes residuos: **Baterías eléctricas usadas a base de mercurio o de níquel-cadmio, baterías mineras, aditamentos que contengan mercurio-plomo o cadmio**, por estar considerados como residuos peligrosos en el artículo 31 de la LGPGIR.

2. Determinar como procedente la solicitud de modificación, en lo que respecta a los siguientes residuos: **Lonas de filtro de la planta concentradora, polvos químicos secos, residuos patológicos, residuos de sangre, tierra impregnada con hidrocarburos y envases que contuvieron sustancias químicas.**

3. Deberá seguir manejando los residuos peligrosos: Baterías eléctricas usadas a base de mercurio o de níquel-cadmio, baterías mineras, aditamentos que contengan mercurio-plomo o cadmio, conforme a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

L.C. JIMMY PICHARDO PEREZ

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México.
Ing. María del Rocio Salinas Godoy. Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Expediente: MFRMJ3201011
LC'JPP/JLRL/jacf